que los barcos que an de yr a Canbrera y por que
no dexen de yr cada vno a su tiempo y no se detengan
en Canbrera mas de el tiempo que
sea bastante conforme a la calidad de los navios

Sobre esta

Ley Capitulo que se pida e suplique a su Magd. mande
que los alcaldes de la Mar de esta Ciudad y del Puerto
de Santa Maria puedan conocer y conozcan de todas las
causas civiles y criminales que se ofrecieren entre mari-
neros y gente de mar y de todos los pleitos que
hubiere sobre fletamentos y cargazones de navios
que se hicieren en el dicho Puerto de Santa Maria
y en esta Ciudad y en todos los demas puertos
de su distrito y jurisdicion y que no puedan
conocer ni conozcan de ellos los Alcaldes ordinarios
de esta Ciudad ni del dicho Puerto de Santa Maria
ni otros Jueces algunos salvo los dichos alcaldes de la Mar
de esta Ciudad y del dicho Puerto de Santa Maria
en la forma y manera que lo hacen y acostumbran
hacer los alcaldes de la Mar de la Ciudad de Sevilla
y que en grado de apelacion conozca de ellos el
Corregidor desta Ciudad y no otro Juez alguno
y que en esto se guarde la costumbre que hasta
aqui se ha tenido y guardado

Ley Otrosi suplica a su Magd. mande que los
Alcaldes de la Mar de esta Ciudad y del Puerto
de Santa Maria puedan conocer y conozcan de todas
las causas civiles y criminales que se ofrecieren entre
marineros y gente de mar y de todos los pleitos
que hubiere sobre fletamentos y cargazones de navios
que se hicieren en el dicho Puerto de Santa Maria
y en esta Ciudad y en todos los demas puertos
de su distrito y jurisdicion y que no puedan
conocer ni conozcan de ellos los Alcaldes ordinarios
de esta Ciudad ni del dicho Puerto de Santa Maria
ni otros Jueces algunos salvo los dichos alcaldes de la Mar
de esta Ciudad y del dicho Puerto de Santa Maria
en la forma y manera que lo hacen y acostumbran
hacer los alcaldes de la Mar de la Ciudad de Sevilla
y que en grado de apelacion conozca de ellos el
Corregidor desta Ciudad y no otro Juez alguno
y que en esto se guarde la costumbre que hasta
aqui se ha tenido y guardado

Ley Otrosi suplica a su Magd. mande que los
Alcaldes de la Mar de esta Ciudad y del Puerto
de Santa Maria puedan conocer y conozcan de todas
las causas civiles y criminales que se ofrecieren entre
marineros y gente de mar y de todos los pleitos
que hubiere sobre fletamentos y cargazones de navios
que se hicieren en el dicho Puerto de Santa Maria
y en esta Ciudad y en todos los demas puertos
de su distrito y jurisdicion y que no puedan
conocer ni conozcan de ellos los Alcaldes ordinarios
de esta Ciudad ni del dicho Puerto de Santa Maria
ni otros Jueces algunos salvo los dichos alcaldes de la Mar
de esta Ciudad y del dicho Puerto de Santa Maria
en la forma y manera que lo hacen y acostumbran
hacer los alcaldes de la Mar de la Ciudad de Sevilla
y que en grado de apelacion conozca de ellos el
Corregidor desta Ciudad y no otro Juez alguno
y que en esto se guarde la costumbre que hasta
aqui se ha tenido y guardado